



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2036/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2036/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó conocer los costos de proporcionar servicios de asesoría jurídica a la ciudadanía y en que materias se proporciona, así como cuántos abogados tiene para las asesorías y sueldos y copia de cédulas profesionales.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER por improcedente** y **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Costos, Servicios, Asesoría Jurídica, Cédulas profesionales, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztapalapa
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2036/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Iztapalapa

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2036/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por improcedente** y **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el primero de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074624000735**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Costos de proporcionar servicios de asesoría jurídica a la ciudadanía y en que materias se proporciona.

Cuántos abogados tiene para las asesorías y sueldos. copia de cédulas profesionales.

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El quince de abril, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **DGJ/P/SAJYMASC/117/2024** de nueve de abril, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

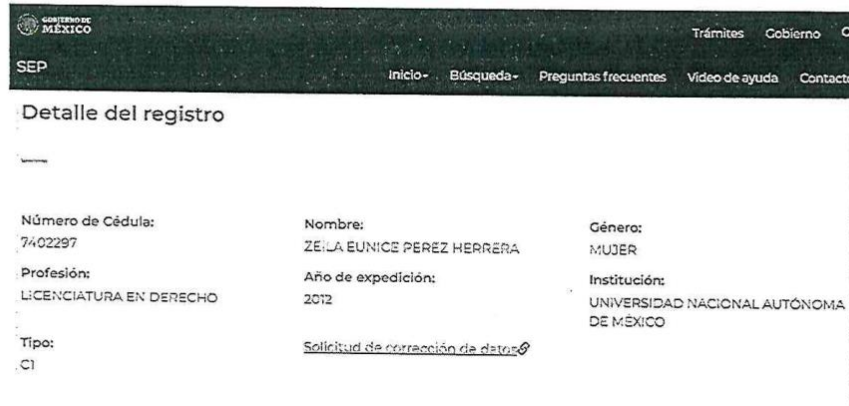
En ese sentido, y en respuesta referente a los costos de proporcionar servicios de asesoría jurídica a la ciudadanía, **todas las asesorías brindadas por la Dirección General Jurídica son completamente gratuitas** y son brindadas de lunes a viernes de manera presencial o incluso vía telefónica.

Relacionado al segundo punto, referente a las materias en las que se proporciona asesoría jurídica; el artículo 37 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que es atribución de las Alcaldías prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, no obstante, esta Dirección General, brinda también asesorías en materia familiar, mercantil, fiscal, financiera, entre otras, de acuerdo a las necesidades de la población de la demarcación.

Por otro lado, respecto al segundo punto, la Dirección General cuenta con los abogados enlistados a continuación para brindar las asesorías jurídicas gratuitas, los cuales perciben los sueldos señalados de acuerdo al portal electrónico [https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador\\_personas](https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas) del Gobierno de la Ciudad de México:

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo	Sueldo mensual estimado neto
ZEILA EUNICE	PÉREZ	HERRERA	DIRECTOR JURÍDICO	42,234
JUAN CARLOS	CORTEZ	VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR	33,547
RICARDO	ÁNGELES	GÓMEZ	SUBDIRECTOR	33,547
EDU	RAMÍREZ	SOTO	SUBDIRECTOR	33,547
JOSÉ GUILLERMO	GUEVARA	RAMÍREZ	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS B	19,049
SAMUEL	GAONA	ALVARADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	9,291

Finalmente y relativo al tercer punto, y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, la información a la que el solicitante requiere tener acceso se encuentra publicada en el Registro Nacional de Profesionales, (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>) que es la plataforma del gobierno federal en la que pueden ser consultados los profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional.



GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

SEP Inicio - Búsqueda - Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

### Detalle del registro

Número de Cédula:	Nombre:	Género:
7402297	ZEILA EUNICE PEREZ HERRERA	MUJER
Profesión:	Año de expedición:	Institución:
LICENCIATURA EN DERECHO	2012	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Tipo:	<a href="#">Solicitud de corrección de datos</a>	
C1		



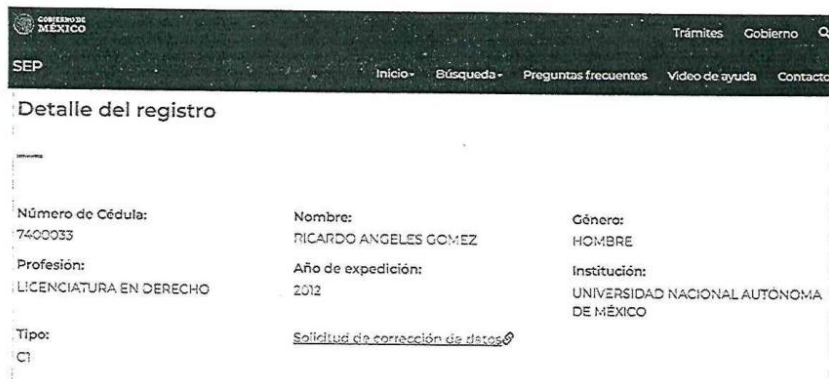
GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

SEP Inicio - Búsqueda - Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

### Detalle del registro

Número de Cédula:	Nombre:	Género:
6355938	JUAN CARLOS CORTEZ VAZQUEZ	HOMBRE
Profesión:	Año de expedición:	Institución:
LICENCIATURA EN DERECHO	2010	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Tipo:	<a href="#">Solicitud de corrección de datos</a>	
C1		



GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

SEP Inicio - Búsqueda - Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

### Detalle del registro

Número de Cédula:	Nombre:	Género:
7400033	RICARDO ANGELES GOMEZ	HOMBRE
Profesión:	Año de expedición:	Institución:
LICENCIATURA EN DERECHO	2012	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Tipo:	<a href="#">Solicitud de corrección de datos</a>	
C1		

ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

GOBIERNO DE MEXICO Trámites Gobierno

SEP Inicio- Búsqueda- Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Detalle del registro

Número de Cédula:	Nombre:	Género:
9208034	EDU RAMIREZ SOTO	HOMBRE
Profesión:	Año de expedición:	Institución:
LICENCIATURA EN DERECHO	2015	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO
Tipo:	<a href="#">Solicitud de corrección de datos</a>	
CI		

GOBIERNO DE MEXICO Trámites Gobierno

SEP Inicio- Búsqueda- Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Detalle del registro

Número de Cédula:	Nombre:	Género:
5219357	JOSE GUILLERMO GUEVARA RAMIREZ	HOMBRE
Profesión:	Año de expedición:	Institución:
LICENCIATURA EN DERECHO	2007	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS
Tipo:	<a href="#">Solicitud de corrección de datos</a>	
CI		

GOBIERNO DE MEXICO Trámites Gobierno

SEP Inicio- Búsqueda- Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Detalle del registro

Número de Cédula:	Nombre:	Género:
09716555	SAMUEL GAONA ALVARADO	HOMBRE
Profesión:	Año de expedición:	Institución:
LICENCIATURA EN DERECHO	2016	UNIVERSIDAD MEXICANA PLANTEL CENTRAL
Tipo:	<a href="#">Solicitud de corrección de datos</a>	
CI		

[...] [Sic.]

**3. Recurso.** El dos de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

No se entrega lo que solicite, pedí el costo de brindar asesorías, (usan papelería, dan café, los abogados tienen sueldo) y mienten en la relación que dan ahí no está el nombre del abogado que me atendió.  
[...]

**4. Turno.** El dos de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2036/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El siete de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro



del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El dieciséis de mayo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico mediante el oficio **ALCA/UT/068/2024**, de la misma fecha, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2036/2024**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074624000735** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **DGJ/SAJYMASC/227/2024**, firmado por el Lic. Edu Ramírez Soto, Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da b atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo electrónico [iztapalapatransparente1@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente1@hotmail.com).

[...][Sic.]

- Anexó captura de pantalla de correo electrónico, la cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2036/2024

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Jue 16/05/2024 14:00

Para: [REDACTED]  
CC:Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (225 KB)  
DGJ SAJYMASC 227 2024.pdf

Ciudad de México, 16 de mayo de 2024

**Recurrente**  
**Presente**

En atención al recurso de revisión **RR.IP.2036/2024** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficio de respuesta con el objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Lic. Yoshira N. Bailón Medina**  
Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **DGJ/SAJyMASC/227/2024**, de fecha trece de abril, signado por el Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de solución de Conflictos, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo me permito hacer referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2036/2024, en donde menciona:

*"No se entrega lo que solicité, pedí el costo de brindar asesorías, (usan papelería, dan café, los abogados tienen sueldo) y mienten en la relación que dan ahí no está el nombre del abogado que me atendió.*

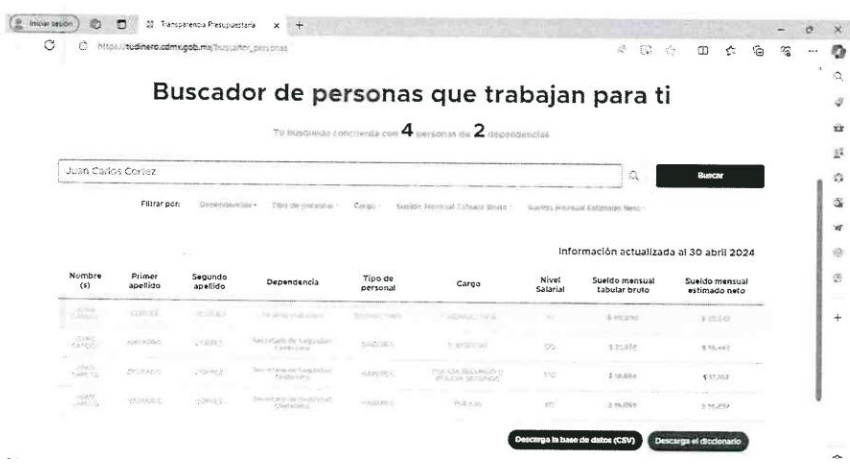
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General Jurídica a través de la Subdirección de Asesorías Jurídicas y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, cuenta con una Jefatura de Unidad. Departamental de Asesorías Jurídicas mismo que está regulado en el Manual Administrativo Alcaldía Iztapalapa, en donde se menciona:

*"Función Principal 1: "Coordinar los servicios de **asesoría jurídica gratuita** en materia civil, penal, administrativa, familiar y laboral, en beneficio de los habitantes de la demarcación".*

Por lo tanto, se reitera que las asesorías son gratuitas, sin embargo, si requiere saber sobre los recursos materiales que son destinados para las asesorías jurídicas gratuitas, puede realizar una nueva solicitud a través del portal del INFO para que sea canalizada al área de finanzas de la alcaldía Iztapalapa.

Por otro lado, le hago de conocimiento que los abogados enlistados a continuación son los que se encuentran activos al momento de realizar su solicitud; por lo que usted puede acceder a la página de internet [https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador\\_personas](https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas), hacer la búsqueda por nombre y se refleja los sueldos señalados de acuerdo al portal electrónico del Gobierno de la Ciudad de México, tal y como se observa en las siguientes imágenes:

Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cargo	Sueldo Mensual estimado neto
ZEILA EUNICE	PÉREZ	HERRERA	DIRECTOR JURICO	\$42,234
JUAN CARLOS	CORTEZ	VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR	\$33,547
RICARDO	ÁNGELES	GÓMEZ	SUBDIRECTOR	\$33,547
EDU	RAMIREZ	SOTO	SUBDIRECTOR	\$33,547
JOSÉ GUILLERMO	GUEVARA	RAMÍREZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS B	\$19,049
SAMUEL	GAONA	ALVARADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	\$9,291



[...][Sic.]

**7. Cierre de Instrucción.** El treinta y uno de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de abril y, el recurso fue interpuesto el dos de mayo, esto es, el doceavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De las constancias que integran el expediente es posible advertir que el sujeto obligado solicitó sobreseer el presente recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia, no obstante, la respuesta complementaria no satisface en su totalidad los requerimientos informativos peticionados por el particular.



Ahora bien, resulta oportuno indicar que una inconformidad del particular recae en una causal de improcedencia del recurso de revisión, en específico en la cual se indica que el sujeto obligado miente al proporcionar su respuesta, dado que en el listado proporcionado no se encontraba el abogado que le había asesorado.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, resulta improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en este sentido resulta improcedente la inconformidad del particular en el sentido de indicar que no resulta veraz la respuesta del sujeto obligado, ya que a su parecer esta no contempla el nombre del abogado que lo había atendido, ello sin proporcionar elemento de convicción alguno que nos permitiera presumir lo señalado por el particular.

Por lo anteriormente dicho, dicha parte del recurso de revisión será sobreseída con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, al recaer el agravio de veracidad en una causal de improcedencia del recurso de revisión.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztapalapa**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado dio respuesta mediante la <b>Dirección General Jurídica</b> a través de la <b>Subdirección de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de solución de Conflictos</b> , señalando lo siguiente:
[1] Costos de proporcionar servicios de asesoría jurídica a la ciudadanía y en qué materias se proporciona.	Indicó que todas las asesorías brindadas por la <b>Dirección General Jurídica</b> son completamente gratuitas y son brindadas de lunes a viernes de manera presencial o incluso vía telefónica.  Señaló además que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley

	<p>Orgánica de las Alcaldías se establece que es obligación de éstas prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, mercantil penal, administrativa y del trabajo.</p> <p>Adicionalmente, esa Dirección General brinda asesorías en materia familiar, mercantil, fiscal, financiera, entre otras.</p>
<p>[2] Cuántos abogados tiene para las asesorías y sueldos. copia de cédulas profesionales</p>	<p>Otorgó un listado de los abogados con los que se cuenta para brindar asesorías jurídicas gratuitas, así como el sueldo que perciben, también anexó un enlace mismo que lleva al listado otorgado.</p> <p>Adicionalmente, dio al particular las cédulas profesionales de los abogados enlistados.</p>

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Alegatos y manifestaciones del	
Recurso de revisión	Sujeto obligado
<p>El particular se <b>inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado</b> señalando haber solicitado los costos en los que incurre el sujeto obligado por brindar asesorías, (usan papelería, dan café, los abogados tienen sueldo).</p>	<p>La <b>Subdirección de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de solución de Conflictos</b> reiteró su respuesta primigenia, adicionalmente señaló que si el Particular deseaba conocer los recursos materiales destinados para las asesorías jurídicas gratuitas debía hacer una nueva solicitud de información donde ésta fuera canalizada al área de finanzas de la Alcaldía.</p> <p>Señaló además que los abogados enlistados en la respuesta primigenia son los que se encuentran activos al momento de realizar la solicitud.</p>



De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó respecto del contenido informativo **[1] respecto de los costos de proporcionar servicios de asesoría jurídica a la ciudadanía.**

Cabe recordar que si bien es cierto en su escrito de interposición de recurso el particular se quejó parcialmente de respuesta que el sujeto obligado otorgó el contenido informativo **[2]**, también lo es que dicha inconformidad resultó improcedente, ya que controvertió la veracidad del listado de los abogados que dan asesorías jurídicas, lo cual recae en una causal de improcedencia.

Por otra parte, la segunda parte del pedimento informativo del contenido informativo **[2]**, esto es lo relativo a los sueldos y las copias de las cédulas profesionales, el particular no realizó inconformidad alguna por lo cual dicha respuesta constituye **un acto consentido.**

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>3</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo peticionado.**

El Particular solicitó:

[1] Los costos de proporcionar servicios de asesoría jurídica a la ciudadanía.

El sujeto obligado indicó que todas las asesorías brindadas por **la Dirección General Jurídica** son **completamente gratuitas** y son brindadas de lunes a viernes de manera presencial o incluso vía telefónica.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, señalando haber solicitado el costo de brindar asesorías, (usan papelería, dan café, los abogados tienen sueldo), más no si éstas generaban un costo para los particulares.

Ahora bien, respecto de lo peticionado en el contenido informativo [1], resulta permitente reiterar que el particular peticionó conocer los costos de proporcionar servicios de asesoría jurídica a la ciudadanía, esto es, los gastos realizados para que puedan llevarse a cabo las asesorías jurídicas como son: sueldos de los abogados que asesoran, los gastos administrativos materiales como renta de algún espacio para proporcionar las asesorías, equipos de cómputo, papelería, servicio de cafetería, etc.

En razón de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado violentó el principio de congruencia al responder el contenido informativo [1], dado que no se refirió al costo que incurre por otorgar las asesorías jurídicas, sino lo que respondió es si las asesorías implicaban o no un costo para las personas usuarias, cuestión que no fue peticionada.

De lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta original violentó el principio de congruencia que debe observar toda respuesta a una solicitud de información, ya que la respuesta del sujeto obligado no guarda concordancia con lo solicitado en el contenido informativo [1], dado que el sujeto obligado señala que las asesorías son gratuitas, más no se refiere a los gastos que incurre para proporcionarlas, que es lo que solicitó el particular.

Dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

**2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del Particular respecto de los contenidos informativos peticionados, resulta **parcialmente fundado**.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice un búsqueda exhaustiva y razada en relación con lo peticionado en el contenido informativo [1], esto es, los costos en los que incurre el sujeto obligado por otorgar asesorías jurídicas.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción V y 249,



fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** del recurso que nos atiende.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.